Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 🏖 de abril de 1981.-

Y vistas estas actuaciones de Superintendencia S- 457 /81 caratuladas "Anzoátegui, Martín s/pedido de enjuiciamiento" y CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declara do que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales se requiere que la imputación se funde en hechos graves e inequívo cos o, cuando menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistra do o su capacidad para el normal desempeño de la función (Fallos: 260:210; 266:315; 268:203); también ha expresado la Corte Suprema que la puesta en marcha del procedimiento para enjuiciamiento de magistrados sólo se justifica frente a la comisión de hechos o a la adopción de actitudes que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño evidente del servicio y menoscabo de la investidura (Fallos: 274:415).

Que tales requisitos no aparecen cumplidos en el caso, a lo que cabe agregar que resulta manifiesto no ser causal de enjuiciamiento la discrepancia del señor Juez denunciante con lo resuelto por la Cámara respectiva, al margen del acierto o error de la decisión de ésta.

Por ello, se rechaza la presente denuncia y en atención a las expresiones empleadas en ella se aplica al Sr. Juez Dr. Martín Anzoátegui un serio apercibimiento. Comuniquese.

ADOLFO R. GABRIELLA

ARKLARDO F. ROSEL

PEDRO J. ERIAS

ELIAS P. GUASTAVINO